

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 01 DE ALCORCÓN

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 403/2021

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 135/2021

MAGISTRADA- JUEZ: Dña.

Lugar: Alcorcón

Fecha: treinta de septiembre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Dña. en nombre y representación de Dña. se interpuso demanda de juicio ordinario frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia declarando: Con carácter principal, la no incorporación y/o la nulidad de las cláusulas relativas a la fijación del interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos, y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de transparencia. y, por tratarse de condiciones esenciales del contrato, declare nulo el contrato y condene a la demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito; II. Con carácter subsidiario al punto i, declare la nulidad de las cláusulas relativas a la fijación del interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda y composición de los pagos, y a los costes y precio total del contrato de autos por no superar el doble filtro de transparencia; declare la nulidad por abusividad de la cláusula y práctica que permite la modificación unilateral de las condiciones del contrato; declare la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por reclamación de impagos y declare la nulidad por abusividad de la práctica de ampliación del límite de crédito sin advertir al cliente de los efectos sobre la amortización. y, en consecuencia, condene a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad de las cláusulas y prácticas abusivas impugnadas, en concreto, a que devuelva a mi mandante todas las cantidades pagadas por este en virtud de las cláusulas impugnadas, durante toda la vida del contrato, hasta el último pago realizado; más los intereses que correspondan; así como al

pago de las costas del pleito.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador D./Dña. allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395 de la LEC procede imponer las costas del presente procedimiento a la parte allanada, la demandada, pues pese a allanarse con anterioridad a la contestación a la demanda, se aprecia mala fe en su comportamiento, pues como consta en la documental aportada por la demandante, se le requirió en los mismo términos que en la presente demanda, constando contestación de la demandada sin atender a dicho requerimiento, obligando a la parte demandada a iniciar este procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Se tiene por allanada completamente a la parte demandada en la demanda interpuesta por D./Dña. y en consecuencia se estima la demanda, declarando la NULIDAD DEL CONTRATO de tarjeta de crédito celebrado entre las partes CONDENADO a la demandada a devolver a la demandante la cantidad pagada por esta por todos los conceptos, que hayan excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses desde la fecha de la reclamación extrajudicial, así como al pago de las costas del pleito.

Así por esta sentencia lo mando y firmo.

La Magistrada Juez